



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA, ELECTRICA BENASQUE, S.L.U.

CAPITULO I

Características sociales

Artículo 1º.- La Entidad se denomina ELECTRICA BENASQUE, S.L.U. con naturaleza jurídica de Sociedad Privada Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Benasque, con forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.

La Sociedad se rige por sus Estatutos, por las leyes y disposiciones administrativas de especial vigencia para el Ayuntamiento de Benasque o su órgano de gestión, y por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- Constituye el objeto social de la sociedad: Comercialización de energía eléctrica, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquiriendo energía para su venta a los consumidores o a otros sujetos del sistema.

Artículo 3º.- Fija su domicilio social en la Plaza del Ayuntamiento nº 1 de Benasque (Huesca). El órgano de administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro del mismo término municipal.

Artículo 4º.- La duración es indefinida. Comenzará sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

CAPITULO II

Capital social

Artículo 5º.- El capital social es de 270.029,21 dividido en 1.000 participaciones sociales, iguales, indivisibles y acumulables de 270,02921 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al 1.000, ambos inclusive.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6º.- Los títulos representativos de las participaciones se extenderán en libros talonarios numerados correlativamente e irán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y otro administrador designado con esta finalidad por el Consejo.

CAPITULO III

Órganos de la sociedad

Artículo 7º.- La dirección y administración de la empresa estará a cargo de los siguientes órganos.

- 1.- La Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- La Gerencia

Sección 1ª

La Junta General

Artículo 8º.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque ejercerá las funciones de la Junta General, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinan.

Artículo 9º.- Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales ordinarias, así como las extraordinarias, se adecuarán a las disposiciones administrativas por las cuales se rige el Ayuntamiento de Benasque.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, el Alcalde de Benasque y el Secretario General de la Corporación.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros no regidores del Consejo de Administración, el Gerente y aquellas personas a las cuales la Ley otorgue este derecho.

Artículo 10º.- La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración para censurar la gestión social, aprobar las cuentas, inventario y balance del ejercicio anterior, si procede, y resolver sobre la aplicación de resultas.

La Junta general ordinaria o extraordinaria tendrá además las siguientes facultades:

a) Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y en su caso de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- b) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta ajena o propia, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- c) La modificación de los estatutos sociales
- d) El aumento o reducción del capital social
- e) La transformación, fusión o escisión de la sociedad
- f) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 11º.- La Junta General extraordinaria se reunirá convocada por el Alcalde, por propia iniciativa o a petición de miembros de la Corporación, que, según su legislación orgánica puedan solicitar reuniones extraordinarias y, también a instancia del Consejo de Administración de ésta Sociedad.

Artículo 12º.- Se extenderá acta de cada reunión de la Junta General, que será aprobada y redactada con los requisitos exigidos para las de la Corporación u organismo actuante y se inscribirán en un libro especial de actas de la Junta General de la Sociedad, con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos, una vez adoptados y aprobada el acta, serán ejecutivos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario.

Sección 2ª

El consejo de Administración

Artículo 13º.- El órgano de gestión y representación permanente será el Consejo de Administración formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no superior a cinco ni inferior a tres. La mitad del número de Consejeros será siempre Concejales del Ayuntamiento. El Secretario del Consejo será el del Ayuntamiento de Benasque.

Los Consejeros serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones administrativas vigentes en el Ayuntamiento de Benasque por las sociedades privadas municipales.

El cargo de consejero será gratuito.

En cuanto a la representación de los trabajadores en el consejo se estará a lo que en cada momento, dispongan las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 14º.- Los Consejeros serán designados por periodos no superiores a la duración del mandato del Consistorio.

Artículo 15º.- La Junta General designará entre los consejeros al Presidente y un Vicepresidente.

Cuando estos falten, el Consejo designará el consejero que haya de suplir al Presidente.

Asimismo, el Consejo nombrará la persona que, pertenezca o no al Consejo, haya de ejercer el cargo de Secretario en caso de ausencia de su titular.

Artículo 16º.- El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con este carácter representará a la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de juzgados y tribunales, Estado, Corporaciones y otros Entes.

También podrá otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de estos fines.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

Artículo 17º.- El consejo se reunirá periódicamente mediante convocatoria del Presidente o del que le sustituya. También será convocado por el Presidente del Consejo, previa solicitud escrita de, como mínimo, una tercera parte del número de miembros del Consejo de la Sociedad, en la cual se expresarán los puntos a tratar en el orden del día. El presidente convocará el Consejo de Administración dentro del plazo de siete días contados a partir de haber recibido la solicitud, firmando en el orden del día los asuntos señalados por los solicitantes, sin perjuicio del hecho de que el Presidente si lo cree conveniente pueda introducir en este orden de día otros puntos a su libre arbitrio.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión titulares o representantes, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

El Presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios municipales o personas que pertenezcan a la plantilla de la empresa, para que puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 18º.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente o quien le represente, y el Secretario.

En el caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a las reuniones y levantará la correspondiente acta la persona que determine el Consejo de Administración.

Artículo 19º.- El consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la Sociedad y su representación en todos los asuntos pertenecientes a giro y tráfico de la empresa.

Con este fin podrá incluso, enajenar, gravar e hipotecar o ejecutar cualquier acto de rigurosos dominio y libre disposición, incluidos los inmuebles, así como dirimir cuestiones o someterlas a arbitraje de derecho o equidad, comparecer en juicio ante cualquier autoridad y tribunal, siempre que estos actos no estén especialmente reservados por Ley a la competencia de la Junta General.

Ayuntamiento de Benasque

Plaza del Ayuntamiento, 1

Tfno. 974 551 001 Fax 974 551 434

www.benasque.es · www.turismobenasque.com

Con total independencia del párrafo anterior y sin perjuicio de lo en él enunciado, se indican a continuación las siguientes atribuciones del Consejo de Administración:

- a) La elaboración anual antes del plazo establecido legalmente , de las previsiones de gastos e ingresos del presupuesto de la empresa para ejercicio siguiente, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente. El mencionado plan se elevará al Ayuntamiento de Benasque para su aprobación junto con el presupuesto anual consolidado.
- b) Las deliberaciones sobre normativa laboral y régimen económico del personal de la Sociedad, pudiendo acordar, a este efecto, reglas generales o de carácter especial.
- c) La atención a los gastos imprevistos a efectos de introducir la pertinente modificación en el presupuesto de la empresa.
- d) La aprobación de las cláusulas a que se habrán de someter los diferentes regímenes de concurso para la prestación de servicios de terceros o adquisición de materiales para la Sociedad.
- e) La elevación de propuestas al Ayuntamiento de Benasque para que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia municipal que puedan afectar directamente o indirectamente la actividad de la Sociedad.

Sección 3ª

Del Director o Gerente

Artículo 20º.- El Consejo de Administración nombrará el Director o Gerente que reúna las condiciones legales.

En el acuerdo de nombramiento se harán constar las atribuciones que se le confieran, su remuneración, los términos y causas de fiscalización de sus funciones y todo lo necesario para otorgarle poderes de representación de la Sociedad con las facultades que sean pertinentes para su cometido.

Artículo 21º.- El Director o Gerente podrá asistir para estar informado, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y de comisiones o comités delegados, salvo el caso de que el Consejo dispusiera otra cosa por los motivos que estime convenientes, sin que en ningún caso haya de facilitar, información alguna.

CAPITULO IV

De los balances y dividendos

Ayuntamiento de Benasque

Plaza del Ayuntamiento, 1

Tfno. 974 551 001 Fax 974 551 434

www.benasque.es · www.turismobenasque.com

Artículo 22º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, a excepción del primer ejercicio, que se iniciara en el momento de constituirse la sociedad y terminará el 31 de

Diciembre del mismo año.

Artículo 23º.- Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de

Administración formulará legalmente el inventario, el balance, la cuenta de pérdidas y

ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de aplicación de resultados, si estuviesen

establecida, elevándolas al Alcalde para la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Artículo 24º.- Durante los quince días anteriores al de la celebración de la Junta General

ordinaria, sus miembros podrán examinar en el domicilio social, los documentos a los cuales

hace referencia el artículo anterior.

Artículo 25º.- Los beneficios sociales serán distribuidos de la manera que, teniendo en

cuenta las disposiciones legales vigentes, sea acordada en cada ejercicio de la Junta

General ordinaria.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 26º.- La sociedad se disolverá por las causas expresadas en el art 104 de la vigente

Ayuntamiento de Benasque

Plaza del Ayuntamiento, 1

Tfno. 974 551 001 Fax 974 551 434

www.benasque.es · www.turismobenasque.com

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otras disposiciones legales que sean de

aplicación.

Artículo 27º.- Disuelta la Sociedad, cesará la representación de los consejeros para hacer

nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, y la Junta General que acuerde la

disolución nombrará un número de liquidadores que asumirá las funciones que les asigne el

Capítulo II del Título X de la Ley de Sociedades de Capital y realizarán las operaciones de

liquidación de acuerdo con las normas establecidas sobre el particular en dicho cuerpo

legal.

Benasque, 12 de septiembre de 2016. El Alcalde, José Ignacio Abadías Mora

Ayuntamiento de Benasque

Plaza del Ayuntamiento, 1

Tfno. 974 551 001 Fax 974 551 434

www.benasque.es · www.turismobenasque.com